

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE

CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Rad. Nro. 110013103027**20220051900**

Como quiera que se subsano en legal forma la demanda cumpliendo con los requisitos legales, Ley 56 de 1981 y su Decreto Reglamentario 2850 de 1985, integrado al Decreto 1073 de 2015, Ley 2099 del 10 de julio de 2021, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

ADMITIR la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. **en contra de** MEGAHATO S.A.S.

Désele a la demanda el trámite previsto en la Ley 56 de 1981 y su Decreto Reglamentario 2850 de 1985, integrado al Decreto 1073 de 2015., Decreto 798 de 2020.

En consecuencia córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres días, para que la conteste.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista por los arts. 291 y s.s. del CGP, en concordancia con la ley 2213 de 2022, Ley 56 de 1981 y su Decreto Reglamentario 2850 de 1985 integrado en el Decreto 1073 de 2015 art. 2.2.3.7.5.3 en la oportunidad pertinente, , Ley 2099 del 10 de julio de 2021, art. 6 ley 2213 de 2022.

ORDENASE la inscripción de la demanda. **Ofíciase** al Registrador de Instrumentos Públicos de Buga (Valle del Cauca), para que proceda a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-90916, correspondiente al predio denominado MOLDAVIA, ubicado en la vereda LA HABANA (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria y Documento de Adquisición), MONTERREY (Según Catastro), jurisdicción del Municipio de BUGA,

Departamento del Valle del Cauca , art. 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el art. 37 de la Ley 2099 del 10 de julio de 2021, es del caso, **AUTORIZAR** a **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, el **INGRESO** al predio y la **EJECUCIÓN DE LAS OBRAS** que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

ORDENAR OFICIAR a la Inspección de Policía y el comandante de policía del municipio de Buga (Valle del Cauca) y/o a quien corresponda, comunicando la medida para que garantice el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto, artículo 37 de la Ley 2099 del 10 de julio de 2021.

ORDENAR EXPEDIR copia auténtica del auto admisorio de la demanda a la que deberá anexarse el oficio precitado.

Se reconoce personería a la profesional en derecho **DIANA PAOLA DUARTE TRIGOS** con dirección de correo: procesos.eeb@ingicat.com como apoderada judicial de la parte demandante conforme a los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico profesional de los facultados.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d30e1fc8c55368d04e3a815124faf4acbb11a20b7e4ead7dfa086b4c5b77b9**

Documento generado en 27/01/2023 10:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>